

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° . 000640 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA  
EMPRESA C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00008 del 11 Agosto de 2014, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y teniendo en cuenta la Ley 99/93, Decreto 2820 de 2010, y de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000046 del 14 de Febrero de 2002, esta Corporación Renovó a la Sociedad C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA, ubicada en el predio "LAS FLORES", jurisdicción del corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera-Atlántico, permiso para comercializar (mercado Nacional e Internacional) pieles enteras crudas saladas, frescas, secas, en azul húmedo, crosta, semicurtidas terminadas y/o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas y patas crudas, saladas, frescas, secas, en azul húmedo, crosta, semicurtidas y terminadas y de la especie babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), provenientes de Zocriadero legalmente establecidos, por el termino de la actividad.

Actualmente la empresa C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA., Reptiles de la, cuenta con los expedientes 1328-004, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, contentivo de la información relacionada con la Autorización en mención.

Que mediante oficio N° 008360 del 19 de Septiembre de 2014, el Señor Alberto M. Lafaurie Taboada, en su calidad de Gerente suplente de la empresa C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA., comunica a esta Corporación lo siguiente: "*Le informamos del cambio de razón social de la empresa C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA., con NIT 802.006.627-4 a C.I. ROAL TRADING CORPORATION S.A.S., con NIT 802.006.627-4.*"

Que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación de los actos administrativos identificados en acápites anteriores, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionará nuevos impactos al medio ambiente, se procede a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la empresa C.I. ROAL TRADING CORPORATION S.A.S.

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal N° 21099332, del 17 de Septiembre del 2014, expedido por la Cámara de Comercio de Ciudad de Barranquilla, se estableció el cambio de RAZON SOCIAL de la empresa en referencia, por lo que es procedente el cambio de acuerdo a los siguientes preceptos:

**CONSIDERACIONES LEGALES**

*Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000640** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA  
EMPRESA C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA.**

*los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"*

*Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados "*

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un nit, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio. Establece, *La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

*...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.*

*La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.*

*La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.*

*Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)...<sup>1</sup>*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibidem".*

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de razón social a la empresa C.I. Roal Trading Corporation Ltda., a la empresa C.I. Roal Trading Corporation S.A.S. con NIT 802.006.627-4, representada legalmente por el Señor Alberto Lafaurie Taboada.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable a la empresa C.I. Roal Trading Corporation S.A.S. con NIT 802.006.627-4.

---

<sup>1</sup> Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002<sup>1</sup>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000640** DE 2014

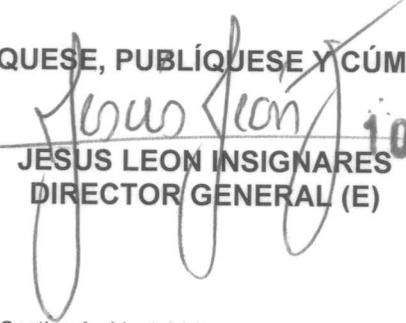
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA  
EMPRESA C.I. ROAL TRADING CORPORATION LTDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese por parte de la C.I. Roal Trading Corporation S.A.S. con NIT 802.006.627-4, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1347 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección general, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

**10 OCT. 2014**

Exp: 1328-004

Elaborado por M. Laborde Ponce

Vbo: JulietteSlemanChams. Gerente de Gestion Ambiental (c)